RESOLUCIÓN N.° 296 DE 2026
(09 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N.° SAMC-005-2026"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 11, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, corresponde al jefe o representante legal de la Entidad Estatal ordenar y dirigir los procesos de selección y escoger contratistas, encontrándose el Alcalde Municipal facultado para celebrar contratos en representación del Municipio.

Que el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que, con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección, deberán elaborarse los estudios, diseños, proyectos y pliegos de condiciones requeridos para la contratación.

Que la Secretaría de Planeación, Vivienda e Infraestructura del Municipio de Marmato identificó la necesidad de intervenir la infraestructura física de la Institución Educativa Marmato y de la Institución Educativa General Ramón Marín – sede Escuela José Antonio Galán, con el propósito de atender las condiciones de deterioro existentes y garantizar espacios adecuados, seguros y funcionales para la prestación del servicio educativo.

Que de acuerdo con los estudios y documentos previos elaborados por la Entidad, el proceso tiene por objeto:

"CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO LOCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARMATO Y DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL RAMÓN MARÍN SEDE ESCUELA JOSÉ ANTONIO GALÁN, EN EL MUNICIPIO DE MARMATO, CALDAS".

Que el plazo previsto para la ejecución del contrato es de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual.

Que el presupuesto oficial del presente proceso asciende a la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($79.557.198)**, incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás conceptos asociados a la correcta ejecución del contrato.

Que para respaldar las obligaciones económicas derivadas del proceso contractual, la Secretaría de Hacienda Municipal expidió el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 221 del 10 de abril de 2026**, por valor de **SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($79.557.198)**.

Que conforme al literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, constituye causal de selección abreviada la contratación de menor cuantía, determinada en función del presupuesto anual de la respectiva Entidad Estatal.

Que teniendo en cuenta el valor del proceso y la menor cuantía establecida para el Municipio durante la vigencia 2026, la modalidad de selección procedente es la Selección Abreviada de Menor Cuantía, cuyo procedimiento se encuentra reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Que atendiendo la naturaleza del objeto contractual, correspondiente a obra pública de infraestructura social del sector educativo, al presente proceso le resultan aplicables los Documentos Tipo para los procesos de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura social, adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, así como los documentos complementarios correspondientes al sector educativo.

Que el Municipio elaboró los estudios y documentos previos, análisis del sector, presupuesto oficial, análisis de precios unitarios, Anexo Técnico, matrices, formularios, análisis de riesgos y demás documentos necesarios para adelantar el proceso de selección.

Que el día 1 de septiembre de 2026 el Municipio de Marmato publicó en SECOP II el aviso de convocatoria, el proyecto de Pliego de Condiciones, los estudios y documentos previos y demás documentos integrantes del proceso SAMC-005-2026.

Que durante el término previsto en el cronograma fueron recibidas observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones, las cuales fueron analizadas y respondidas por la Entidad con anterioridad a la expedición del presente acto administrativo.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que las Entidades Estatales deberán limitar la convocatoria a Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia cuando el valor del proceso sea inferior al umbral establecido por la norma y se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas dentro del término reglamentario.

Que el presupuesto oficial del proceso SAMC-005-2026 se encuentra dentro del límite económico establecido para la procedencia de convocatorias limitadas a Mipyme.

Que durante la etapa de publicación del proyecto de Pliego de Condiciones la Entidad recibió cuatro (4) comunicaciones o grupos documentales relacionados con la condición de Mipyme, presentados por INCO INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., SICON INGENIERÍA S.A.S., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ASEO DEL NORESTE DE CALDAS S.A.S. E.S.P. – ESPANC y OBRAS INTERVENTORÍAS Y PROYECTOS OIP S.A.S., los cuales fueron objeto de revisión individual por parte de la Entidad.

Que INCO INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., identificada con NIT 901.050.639-8, representada legalmente por JUAN CAMILO RENDÓN HENAO, presentó manifestación expresa mediante la cual solicitó limitar la convocatoria a Mipyme domiciliadas en el departamento de Caldas. Revisada la documentación aportada, se verificó que la sociedad ostenta la condición de microempresa, cuenta con más de un (1) año de existencia y tiene su domicilio principal en Manizales, Caldas.

Que SICON INGENIERÍA S.A.S., identificada con NIT 900.416.129-2, representada legalmente por ADRIANA MARÍA ORTIZ RAMÍREZ, mediante comunicación de fecha 8 de septiembre de 2026 presentó solicitud formal de limitación a Mipyme dentro del proceso SAMC-005-2026. Revisados los documentos aportados, se verificó que la sociedad ostenta la condición de pequeña empresa, cuenta con existencia superior a un (1) año y tiene su domicilio principal en Manizales, departamento de Caldas.

Que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ASEO DEL NORESTE DE CALDAS S.A.S. E.S.P. – ESPANC presentó el Formato 13B – Acreditación Mipyme, mediante el cual manifestó encontrarse clasificada como microempresa y aportó certificado de existencia y representación legal. No obstante, revisada integralmente la documentación presentada, no se evidencia una manifestación expresa mediante la cual la sociedad solicite o manifieste su intención de limitar la convocatoria del proceso SAMC-005-2026 a Mipyme, razón por la cual dichos documentos son idóneos para acreditar su condición empresarial, pero no pueden ser contabilizados como una solicitud válida de limitación de convocatoria para los efectos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que OBRAS INTERVENTORÍAS Y PROYECTOS OIP S.A.S., identificada con NIT 901.543.630-9, igualmente presentó el Formato 13B – Acreditación Mipyme junto con su certificado de existencia y representación legal. Sin embargo, revisados los documentos aportados, no se observa manifestación expresa mediante la cual la sociedad solicite la limitación de la convocatoria del proceso SAMC-005-2026, de manera que la documentación presentada acredita su pertenencia al segmento Mipyme, pero no reúne todos los elementos necesarios para ser contabilizada como una solicitud de limitación de convocatoria.

Que, en consecuencia, de las cuatro (4) comunicaciones o grupos documentales recibidos relacionados con la condición Mipyme, únicamente las presentadas por INCO INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. y SICON INGENIERÍA S.A.S. reúnen las condiciones necesarias para ser contabilizadas como solicitudes válidas de limitación de convocatoria, al contener una manifestación expresa en tal sentido y encontrarse acompañadas de documentos que acreditan la condición de Mipyme, la existencia mínima exigida y su domicilio en el departamento de Caldas.

Que, por lo anterior, la Entidad verificó la existencia de por lo menos dos (2) solicitudes válidas de Mipyme colombianas, presentadas oportunamente, cumpliéndose las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 para limitar la convocatoria a Mipyme.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 permite a las Entidades Estatales realizar convocatorias limitadas territorialmente a Mipyme colombianas que tengan domicilio en el departamento o municipio en donde se ejecutará el contrato.

Que el objeto del proceso SAMC-005-2026 se ejecutará íntegramente en el Municipio de Marmato, departamento de Caldas.

Que las dos solicitudes válidas identificadas corresponden precisamente a Mipyme con domicilio principal en el departamento de Caldas y que, adicionalmente, el análisis del sector evidencia la presencia en dicho territorio de empresas de este segmento con capacidad para desarrollar actividades asociadas a construcción, mantenimiento, adecuación y mejoramiento de infraestructura.

Que, en virtud de lo anterior y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Marmato determina limitar territorialmente la convocatoria del proceso SAMC-005-2026 a MIPYME COLOMBIANAS CUYO DOMICILIO PRINCIPAL SE ENCUENTRE UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS.

Que las Mipyme interesadas en participar deberán acreditar su condición y domicilio de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y con las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Que conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección debe ordenarse mediante acto administrativo de carácter general.

Que revisados los documentos de planeación y agotada la etapa de proyecto de Pliego de Condiciones, se encuentran reunidos los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y presupuestales necesarios para ordenar la apertura del proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APERTURA. Ordenar la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N.° SAMC-005-2026, cuyo objeto es:**"CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO LOCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARMATO Y DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL RAMÓN MARÍN SEDE ESCUELA JOSÉ ANTONIO GALÁN, EN EL MUNICIPIO DE MARMATO, CALDAS".**

ARTÍCULO SEGUNDO. MODALIDAD DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se adelantará mediante SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYME DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS. Limitar territorialmente el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N.° SAMC-005-2026 a MIPYME COLOMBIANAS CUYO DOMICILIO PRINCIPAL SE ENCUENTRE EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para participar en el proceso, los interesados deberán acreditar su condición de Mipyme y su domicilio principal en el departamento de Caldas mediante los

documentos y mecanismos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y en el Pliego de Condiciones Definitivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente limitación territorial no implica que el domicilio deba encontrarse específicamente en el Municipio de Marmato; podrán participar las Mipyme colombianas que acrediten domicilio principal en cualquiera de los municipios que integran el departamento de Caldas, de conformidad con la limitación territorial establecida por la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. PRESUPUESTO OFICIAL. El presupuesto oficial del proceso corresponde a **SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($79.557.198)**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás erogaciones necesarias para la ejecución integral del objeto contractual.

ARTÍCULO QUINTO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Las obligaciones derivadas del contrato se encuentran respaldadas mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 221 del 10 de abril de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Las obras se ejecutarán en la Institución Educativa Marmato – sede central y en la Institución Educativa General Ramón Marín – sede Escuela José Antonio Galán, municipio de Marmato, Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO. Adoptar el Pliego de Condiciones Definitivo y sus Anexos, Formatos, Matrices, Formularios y demás documentos integrantes del proceso SAMC-005-2026.

El Pliego Definitivo deberá indicar expresamente que la convocatoria se encuentra limitada a Mipyme colombianas con domicilio principal en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO. CRONOGRAMA. El proceso se adelantará conforme al cronograma publicado en SECOP II, cuyas fechas y horas serán las establecidas en el Anexo 2 – Cronograma.

ARTÍCULO NOVENO. CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO. Los documentos del proceso podrán ser consultados a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – **SECOP II**, dentro del expediente correspondiente al proceso SAMC-005-2026.

ARTÍCULO DÉCIMO. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS. Convocar a las veedurías ciudadanas y demás organizaciones interesadas para que ejerzan control social sobre las diferentes etapas del presente proceso, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS. Los interesados que cumplan las condiciones para participar en la convocatoria limitada deberán manifestar su interés a través del módulo correspondiente de SECOP II dentro del término establecido en el cronograma.

En caso de recibirse más de diez (10) manifestaciones de interés válidas, la Entidad realizará el sorteo conforme al procedimiento previsto en el Pliego de Condiciones y en la normativa aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. EVALUACIÓN. La evaluación de las ofertas se realizará conforme a las reglas establecidas en los Documentos Tipo, el Pliego de Condiciones Definitivo y la normativa vigente, por las personas o comité designado para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PUBLICIDAD. Ordenar la publicación de la presente Resolución, del Pliego de Condiciones Definitivo y de los demás documentos correspondientes a la apertura del proceso en SECOP II.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Marmato, Caldas, a los nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Original firmado

CARLOS ALBERTO CORTÉS CHAVARRIAGA
Alcalde Municipal
Municipio de Marmato, Caldas